



County of San Diego

HEALTH AND HUMAN SERVICES AGENCY
PUBLIC HEALTH SERVICES

ORDEN DEL OFICIAL DE SALUD Y REGLAMENTOS DE EMERGENCIA (Vigente a partir del 10 de septiembre de 2020)

De conformidad con las secciones 101040, 120175, y 120175.5 (b) del Código de Salud y Seguridad de California, el Oficial de Salud del Condado de San Diego (Oficial de Salud) **ORDENA LO SIGUIENTE:**

Efectivo a las 12:01 a.m. el jueves, 10 de septiembre de 2020 y hasta nuevo aviso lo siguiente será vigente para el condado de San Diego (condado):

1. Todas las personas deben permanecer en sus hogares o en su lugar de residencia, excepto los empleados o clientes que viajan hacia o de negocios esenciales o negocios reabiertos como se define en las secciones 10 y 11 a continuación, o para participar en actividades individuales o familiares al aire libre según, tal como se permite en esta orden:
2. Están prohibidas todas las “concentraciones” públicas o privadas, tal como se definen en la sección 15 a continuación.
3. Todas las escuelas públicas, autónomas y privadas pueden realizar clases y otras actividades escolares sólo bajo circunstancias permitidas por el estado y en conformidad con la [Guía para Industrias debido al COVID-19: Escuelas y Programas Escolares](#), lo cual puede ser actualizado o reemplazado con orientación adicional publicada por el Estado. Las instituciones de educación superior pueden realizar clases o actividades escolares solo bajo circunstancias permitidas por el estado y en conformidad con [la Guía para Industrias debido al COVID-19: Instituciones de Educación Superior](#), lo cual puede ser actualizado o reemplazado con orientación adicional publicada por el Estado. Las escuelas e instituciones de educación superior pueden utilizar un plan de prevención de COVID-19 escrito y específico para el lugar de trabajo, como se indica en sus guías estatales correspondientes, en lugar de un Protocolo de Distanciamiento Social y Saneamiento o un Plan de Reapertura Segura.
4. Las guarderías y los proveedores de servicios de cuidado de los niños funcionarán en cumplimiento con las medidas establecidas en [la Orientación Estatal de COVID-19 Actualizada: Programas de Cuidado de los Niños y Proveedores](#) y deben preparar y publicar un Plan de Reapertura Segura de conformidad con la sección 11c, a continuación.

5. Se prohíbe la entrada de “personal no esencial”, tal como se define en la sección 15b a continuación, a cualquier hospital o centro de asistencia para estancia prolongada. Está estrictamente prohibida la entrada de cualquier personal esencial que muestre señales o síntomas potenciales de COVID-19, a los hospitales o a los centros de cuidados para estancia prolongada. No obstante lo anterior, las personas que requieren atención médica debido al COVID-19 u otras afecciones relacionadas se pueden admitir a los hospitales u otras instalaciones médicas si el hospital o la instalación medica sea adecuada para tratar al COVID-19 y ha establecido precauciones adecuadas para proteger a sus pacientes, personal médico y personal.
6. Los hospitales y los [proveedores de atención médica](#), incluyendo los dentistas deberán:
 - a. Tomar medidas para preservar y priorizar recursos; y
 - b. Podrán autorizar y realizar cirugías y tratamientos electivos o que no sean de emergencia basada en su determinación de necesidad clínica y la capacidad de suministro y cuando pueden mantenerse consistente con la orientación del estado.
 - c. Nada en esta Orden impedirá que los médicos y otros proveedores de atención médica realicen atención preventiva de rutina, siempre que cumplen con cualquier orientación del estado que aplica.
 - d. Nada en esta Orden evitará que los dentistas o higienistas dentales realicen atención preventiva de rutina, siempre que cumplen con cualquier orientación del estado que aplica.
7. Los hospitales, los proveedores de atención médica, farmacias y los laboratorios de análisis comerciales informarán al Oficial de Salud Pública sobre todos los resultados de las pruebas de COVID-19 confirmados por un laboratorio inmediatamente después de recibir dichos resultados.
8. Personas deben utilizar un cubrebocas tal como se describe y se requiere en la orientación sobre el uso de mascarillas de tela publicada el 18 de junio de 2020 por el Departamento de Salud Pública de California, (disponible en https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/CDPH%20Document%20Library/COVID-19/Guidance-for-Face-Coverings_06-18-2020.pdf).
9. Todas las empresas que no cumplan con la definición de negocio esencial o negocio reabierto en las secciones 10 y 11 a continuación se referirán en esta Orden como “negocios no esenciales” y deberán estar y permanecer cerrados durante la vigencia de esta Orden. Todos los negocios esenciales y negocios reabiertos deben cumplir con los requisitos de esta Orden. No obstante lo anterior, un negocio puede permanecer abierto si sus empleados y propietarios pueden proporcionar sus servicios desde el hogar, incluso mediante el teletrabajo, y sin el contacto directo con el público.

10. NEGOCIOS ESENCIALES

- a. Un “Negocio Esencial” es cualquier negocio o actividad (o un negocio/ actividad que emplea o utiliza trabajadores) designado por el Oficial de Salud Pública del Estado como “Trabajadores Esenciales de Infraestructura Crítica” establecido en: <https://covid19.ca.gov/img/EssentialCriticalInfrastructureWorkers.pdf>) ya que esa lista puede actualizarse de vez en cuando y se menciona en la Orden Ejecutiva N-33-20 emitida por el Gobernador del Estado de California.
- b. Todos los negocios esenciales que permiten el ingreso de miembros del público a una instalación prepararán y publicarán un “Protocolo para el Distanciamiento Social y Saneamiento” en el formulario disponible en: https://www.sandiegocounty.gov/content/dam/sdc/hhsa/programs/phs/Epidemiology/covid19/SOCIAL_DISTANCING_AND_SANITATION_PROTOCOL_SPANISH.pdf, o en un formulario requerido por otra entidad gubernamental que requiere información sustancialmente similar, para cada una de sus instalaciones abiertas en el condado. El Protocolo de Distanciamiento Social y Saneamiento se publicará en o cerca de la entrada de cada instalación pertinente, y debe ser fácilmente visible para el público y los empleados. Una copia del Protocolo de Distanciamiento Social y Saneamiento también se distribuirá a cada empleado que realice trabajo en la instalación. Todos los negocios esenciales implementarán el Protocolo de Distanciamiento Social y Saneamiento y proporcionarán evidencia de su implementación a pedido de cualquier entidad autoritativa que haga cumplir con esta Orden. El Protocolo de Distanciamiento Social y Saneamiento debe describir todas las medidas requeridas en la sección c a continuación. Cualquier negocio que no prepara o implementa un Protocolo de Distanciamiento Social y Saneamiento deberá cerrar inmediatamente.
- c. Cuando el estado de California emite una guía para una industria, o cualquier enmienda posterior a la misma, con restricciones obligatorias o sugeridas y / o medidas que debe implementar un sector particular de negocios esenciales, cada negocio esencial que pertenece al sector debe cumplir con la guía y debe incluir todas las medidas enumerados en la guía de la industria en su Protocolo de Distanciamiento Social y Saneamiento (preparado en conformidad con la sección b anterior continuación). Cualquier medida obligatoria requerida por esta Orden también se debe incluir en el Protocolo de Distanciamiento Social y Saneamiento

11. NEGOCIOS REABIERTOS

- a. Un “Negocio Reabierto” es un negocio que no es un negocio esencial como se indica en la sección 10a anterior, que ha reabierto de conformidad con Plan del Estado de California para Reducir el COVID-19 y Ajustar las Actividades Permitidas en los Sectores para Mantener a los Californianos Sanos y Seguros disponible en <https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/Pages/COVID-19/COVID19CountyMonitoringOverview.aspx> y la Orden del Oficial de Salud Pública Estatal, emitida por el Departamento de Servicios de Salud de California el 28 de agosto de 2020, todas las partes de las cuales son operativas en el condado de San Diego con vigencia inmediata y que está disponible en https://www.cdph.ca.gov/Programs/CID/DCDC/CDPH%20Document%20Library/COVID-19/8-28-20_Order-Plan-Reducing-COVID19-Adjusting-Permitted-Sectors-Signed.pdf. Un negocio reabierto puede abrir cuando el Oficial de Salud Pública del Estado ha publicado

- un reconocimiento del estatus reabierto en el sitio web de Coronavirus del Condado de San Diego y cuando el negocio ha cumplido con los requisitos de esta Orden.
- b. El Plano del Estado de California para una Economía más Segura establece un sistema de cuatro niveles para la reapertura de sectores comerciales. Los sectores comerciales enumerados en la columna “Sustancial / Nivel 2” de la tabla [Niveles para Actividades y Negocios](#) pueden reabrir bajo las condiciones establecidas en la tabla.
 - i. Todos los negocios de los siguientes sectores enumerados en los [Niveles de Actividades y Negocios](#) deberán requerir que todos los clientes que reciban servicios en el interior o utilicen instalaciones en el interior de la instalación se registren con su nombre y número de teléfono:
 1. Peluquerías y barberías
 2. Servicios de cuidado personal
 3. Gimnasios y centros de acondicionamiento físico (fitness)
 4. Restaurantes, vinícolas, bares, cervecerías y destilerías (donde se proporciona comida) como se requiere en la sección g a continuación.
 - c. Todos los negocios reabiertos, excepto los restaurantes, bares, vinícolas, destilerías y cervecerías que no limitan sus servicios a sólo para llevar o entrega, , deben preparar y publicar un “Plan de Reapertura Segura” en el formulario disponible en: https://www.sandiegocounty.gov/content/dam/sdc/hhsa/programs/phs/Epidemiology/covid19/Community_Sector_Support/BusinessesandEmployers/SafeReopeningPlanTemplate_SPANISH.pdf para cada uno de sus instalaciones ubicadas en el condado. Los restaurantes, bares, vinícolas, destilerías y cervecerías que no limitan sus servicios a sólo para llevar o entrega, deben preparar y publicar un Protocolo Operativo para los Restaurantes debido al COVID-19” utilizando el formulario disponible en https://www.sandiegocounty.gov/content/dam/sdc/deh/fhd/food/pdf/covid19sdrestaurantoperatingprotocol_sp.pdf para cada restaurante ubicado en el condado.
 - d. El Plan de Reapertura Segura o Protocolo Operativo para los Restaurantes debido al COVID-19 se publicará en o cerca de la entrada de cada instalación pertinente, y debe ser fácilmente visible para el público y los empleados. Una copia del Plan de Reapertura Segura o Protocolo Operativo para los Restaurantes debido al COVID-19 también se distribuirá a cada empleado que realice trabajo en la instalación. Todos los negocios reabiertos implementarán el Plan de Reapertura Segura o Protocolo Operativo para los Restaurantes debido al COVID-19 y proporcionarán evidencia de su implementación a pedido de cualquier entidad autoritativa que haga cumplir con esta Orden. El Plan de Reapertura Segura o Protocolo Operativo para los Restaurantes debido al COVID-19 debe describir todas las medidas requeridas en la sección e, a continuación. Cualquier negocio que no prepare y cumpla con su Plan de Reapertura segura o el Protocolo Operativo para los Restaurantes debido al COVID-19 deberá cerrar inmediatamente.
 - e. Cuando el Estado de California emite una [guía para industrias](#), o cualquier enmienda posterior a las mismas, con medidas obligatorias o restricciones sugeridas y / o medidas para ser implementadas por un sector de negocio reabierto en particular, cada negocio reabierto que pertenece al sector debe cumplir con la guía y debe incluir en su Plan de

Reapertura Segura o Protocolo Operativo para los Restaurantes debido al COVID-19 (preparado de conformidad con la sección c, anterior) todas las medidas obligatorias enumerados en la guía para la industria.. Cualquier medida obligatoria requerido por esta Orden también se debe incluir en el Protocolo de Distanciamiento Social y Saneamiento.

- f. Todos los restaurantes, bares, vinícolas, destilerías y cervecerías deberán permanecer cerrado de las 10:00 p.m. hasta las 5:00 a.m. todos los días. Los clientes que ya están en la instalación a las 10:00 p.m. pueden permanecer dentro de la instalación hasta las 11:00 p.m. Sólo el personal necesario para cerrar, abrir o limpiar deberá estar dentro de la instalación entre las horas de 11:00 p.m. y 5:00 a.m.
- g. Todos los restaurantes, bares, destilerías, vinícolas y cervecerías que están autorizados a proporcionar servicio en el interior de la instalación de conformidad con [la Guía del Estado de California para Restaurantes para Proporcionar Servicio Dentro de la Instalación](#) deberán cumplir con los siguientes requisitos adicionales que sólo se aplican a las personas que comen en el interior de la instalación:
 - i. Se recomienda encarecidamente limitar a las personas sentadas en una mesa a los miembros de un sólo hogar.
 - ii. El restaurante obtendrá el nombre de cada persona sentado en una mesa y el número de teléfono de al menos una persona y mantendrá la lista de nombres y números de teléfono durante tres semanas.
 - iii. Los clientes están obligados a utilizar un cubrebocas en todo momento mientras que estén dentro de la instalación, incluso cuando estén sentados en una mesa antes de que se sirva la comida y después de que terminan de comer.

12. Cada negocio esencial y negocio reabierto deberá tomar todas las siguientes acciones si un empleador descubre que un empleado es diagnosticado con COVID-19:

- i. Notificar inmediatamente al Departamento de Salud Pública del Condado para informarles que un empleado ha sido diagnosticado con, y confirmado por un laboratorio de tener, COVID-19, junto con el nombre, la fecha de nacimiento y la información de contacto del empleado.
- ii. Cooperar con el equipo de respuesta de COVID-19 del Departamento de Salud Pública para identificar y proporcionar la información de contacto de cualquier persona que podría haber estado expuesta al empleado en el lugar de trabajo.
- iii. Notificar a cualquier empleado o contratista que podría haber estado expuesto(a) al COVID-19, tal como está descrito en la Guía Estratégica del Estado para los Empleadores para una Reapertura Segura debido al COVID-

19, disponible en <https://files.covid19.ca.gov/pdf/employer-playbook-for-safe-reopening--en.pdf>

13. Recreación al Aire Libre

- a. Cada parque público y área recreativo o instalación debe operarse en cumplimiento con las medidas establecidas en [la Guía Estatal](#) para las Industrias debido al COVID-19: Campamentos, Parques de Vehículos Recreativos y Recreación al Aire Libre. El operador del parque preparará un Plan de Reapertura Segura de conformidad con la sección 11, anterior, indicando cómo el parque o instalación recreativa implementará las medidas requeridas. Cualquier parque o área recreativo/instalación en el que los requisitos del Protocolo no puedan implementarse efectivamente puede ser obligado a cerrar.
- b. La instrucción recreativa al aire libre y los campamentos de día que cumplen con la Guía Estatal para Industrias debido al COVID-19: Campamentos de Día se pueden realizar en parques y áreas/ instalaciones recreativas.

14. Las personas que han sido diagnosticadas con COVID-19, o que son propensas de tener COVID-19, deben cumplir con la Orden del Oficial de Salud, titulado “Aislamiento de toda persona con o propensas de tener COVID-19” o como sea enmendado posteriormente. Personas que tienen contacto cercano con un paciente con, o se presume contagiada con COVID-19, deben cumplir con la Orden del Oficial de Salud, titulado “Cuarentena de personas expuestas al COVID-19” o como sea enmendado posteriormente. Ambos ordenes están disponibles en https://www.sandiegocounty.gov/content/sdc/hhsa/programs/phs/community_epidemiology/dc/2019-nCoV/health-order.html. Si se emite una orden de aislamiento o cuarentena más específica a una persona, seguirán esa orden.

15. A efectos de esta Orden:

- a. Una “concentración” es cualquier evento o convocatoria que reúna, al mismo tiempo, a una o más personas en un solo cuarto o espacio interior o al aire libre, incluyendo a personas en varios automóviles en un lugar. Una concentración no incluye lo siguiente:
 - i. Una reunión de personas que sólo consiste de los miembros de una sola familia u hogar.
 - ii. Las operaciones realizadas en los aeropuertos, el transporte público u otros espacios donde las personas en tránsito pueden practicar el distanciamiento social.
 - iii. Las operaciones realizadas en los negocios esenciales como se define en la sección 10a anterior y negocios reabiertos como se define en 11a anterior y donde se siguen los otros requisitos establecidos en esta Orden.
 - iv. Un servicio religioso o actividad ceremonial cultural, incluyendo las ceremonias de boda que están permitidas siempre que se siga [la Orientación del Estado sobre Lugares de Culto y Proveedores de Servicios Religiosos y Ceremonias Culturales](#). Sin embargo, una recepción de boda se considera como una concentración de personas y no se permite.

- v. Las protestas al aire libre en las que los participantes mantienen el distanciamiento social y usan un cubrebocas en todo momento.
 - b. El “personal no esencial” son los empleados, contratistas o miembros del público que no realizan tratamientos, mantenimiento, apoyo o tareas administrativas consideradas esenciales para lograr la misión de cuidado de la salud de un centro de cuidados para estancia prolongada o de un hospital. El personal no esencial no incluye a los primeros respondientes, ni los funcionarios estatales, federales o locales, investigadores, o personal médico que estén cumpliendo sus obligaciones legales. El personal no esencial no incluye los visitantes de los hospitales ni de los centros de cuidados para estancia prolongada, quienes han recibido autorización de entrada por el director de las instalaciones o de la persona encargada porque son familiares y amigos que visiten a un residente, en casos tales como para acompañarlo en sus últimos momentos o una situación similar, son los padres o tutores legales que visiten a un niño que es un paciente, o debido a cualquier otra situación que el director de las instalaciones o la persona encargada considera apropiada, y donde se siguen las precauciones apropiadas establecidas por la instalación, que siguen la orientación de salud pública federal, estatal y local con respecto a COVID-19.
 - c. El “distanciamiento social” es mantener una distancia de seis pies de todas las personas, excepto de las personas que viven en el mismo hogar, los primeros respondientes y los proveedores de atención médica o los empleados realizando cribado de temperaturas.
16. Esta Orden se emite como resultado de la declaración de la Organización Mundial de la Salud de una pandemia mundial de la enfermedad COVID-19, también conocido como el “nuevo coronavirus”.
17. Esta Orden se emite sobre la base de evidencia científica relativa a los enfoques más eficaces para decelerar la propagación de enfermedades transmisibles en general y, específicamente, el COVID-19, así como las mejores prácticas actualmente conocidas y disponibles para proteger a los miembros vulnerables del público del riesgo evitable de enfermedad grave o la muerte como resultado de la exposición al COVID-19. La edad, condición y el estado de salud de una parte sustantiva de la población del condado los pone en riesgo de complicaciones graves de salud, incluida la muerte, por COVID-19. Aunque la mayoría de los individuos que contraen COVID-19 no se enferman gravemente, las personas con síntomas leves y las personas asintomáticas con COVID-19 pueden poner en riesgo considerable a otros miembros vulnerables del público, tal como los adultos mayores y aquellas personas con condiciones de salud subyacentes.
18. Las acciones requeridas por esta Orden son necesarias para reducir el número de individuos que estarán expuestos al COVID-19 y, por lo tanto, mitigar la propagación del COVID-19 en el condado. Al reducir la propagación de COVID-19, esta Orden ayudará a preservar la capacidad de atención médica crítica y limitada en el condado, y salvará vidas.
19. Esta Orden se emite de acuerdo con, e incorpora por referencia, lo siguiente: a) la Declaración de Emergencia de Salud Local emitida por el Oficial de Salud el 14 de febrero de 2020; b) la

Proclamación de Emergencia Local emitida por el director de los Servicios de Emergencia del Condado el 14 de febrero de 2020; c) la acción de la Junta de Supervisores del Condado para ratificar y continuar tanto la emergencia de salud local como la emergencia local el 19 de febrero de 2020; d) la Proclamación de un Estado de Emergencia emitida por el gobernador del estado de California el 4 de marzo de 2020; e) la Orden Ejecutiva N-25-20 emitida por el gobernador del estado de California el 12 de marzo de 2020, que ordena que “Todos los residentes deben cumplir con cualquier orden y orientación emitido por los oficiales de salud estatales y locales, incluido pero no limitado a la imposición de medidas de distanciamiento social, para controlar el COVID-19”; f) la Proclamación 9984 relativa al COVID-19 emitida por el presidente de los Estados Unidos el 11 de marzo de 2020; g) la Orden Ejecutiva N-33-20 emitida por el gobernador del estado de California el 19 de marzo de 2020; h) La “Orientación Provisional Adicional para la Prevención de Infección y el Control de Pacientes con COVID-19 confirmado o sospechoso en Residencias para las Personas de la Tercera Edad” emitida por los CDC; i) la orientación para el COVID-19 emitida por el Departamento de Salud Pública de California, incluido pero no limitado a la orientación sobre el uso de mascarillas de tela emitida el 1 de abril de 2020; j) la Ruta de Resiliencia del Estado de California; el Plan del Estado de California para Reducir el COVID-19 y Ajustar las Actividades Permitidas en los Sectores para Mantener a los Californianos Sanos y Seguros; y, la Orden del Oficial de Salud Pública del Estado de California con la fecha del 28 de agosto de 2020.

20. Esta Orden se emite para prevenir circunstancias que, a menudo, se presentan en concentraciones de personas que podrían exacerbar la propagación de COVID-19, tales como: 1) la mayor probabilidad de que las concentraciones atraigan a personas de una amplia zona geográfica; 2) el período prolongado en el que un gran número de personas se encuentran muy cerca las unas de las otras; 3) la dificultad de rastrear la exposición cuando un gran número de personas asisten a un solo evento o están en un solo lugar; y 4) la incapacidad de asegurar que dichas personas cumplan con las medidas higiénicas adecuadas.
21. Esta orden se emite para proporcionar oportunidades adicionales para realizar actividades recreativas mientras también requerir medidas de protección adicional contra la propagación del COVID-19 para el público que aprovechan de estas oportunidades para realizar actividades recreativas. Y proporcionar medidas de protección adicionales para los empleados de negocios esenciales o negocios reabiertos y sus clientes.
22. Esta Orden se emite para proteger la salud del público mientras que se permite la reapertura de negocios y al exigir que estos negocios implementen los procedimientos necesarios para asegurar que sus empleados y clientes cumplen con el distanciamiento social, saneamiento y las prácticas de detección de síntomas.
23. Esta Orden se emite después de la publicación de orientación sustancial del Oficial de Salud, el Departamento de Salud Pública de California, los CDC y otros funcionarios de salud pública a través de los Estados Unidos y en todo el mundo.

24. La declaración de hechos y circunstancias expuestas como justificación para cada Guía emitida por el Departamento de Servicios de Salud de California a que se hace referencia en esta Orden, por la presente se aceptan y se han incorporado por referencia en esta Orden.
25. De conformidad con la sección 120175.5 (b) del Código de Salud y Seguridad, todas las entidades gubernamentales del condado tomarán las medidas necesarias bajo el control de la entidad gubernamental, para asegurar el cumplimiento de esta Orden y para difundir esta Orden a los recintos o lugares dentro de la jurisdicción de la entidad donde podrían producirse concentraciones de individuos.
26. El incumplimiento de esta Orden está sujeto a multa, prisión o ambos. (Código de Salud y Seguridad de California, sección 120295).
27. En la medida en que sea necesario, este Orden puede ser ejecutada por el alguacil o los jefes de policía de conformidad con las secciones 26602 y 41601 del Código de Gobierno y la sección 101029 del Código de Salud y Seguridad.
28. Una vez que esta Orden entre en vigor, reemplazará la Orden enmendada del Oficial de Salud y los Reglamentos de Emergencia del 31 de agosto de 2020. y adiciones subsiguientes.

ASÍ SE ORDENA:

Fecha: 9 de septiembre de 2020

Wilma J. Wooten, M.D., M.P.H.
Oficial de Salud Pública
Condado de San Diego

REGLAMENTOS DE EMERGENCIA

En mi función de directora de Servicios de Emergencia del Condado de San Diego, estoy autorizada a promulgar reglamentos para la protección de la vida y los bienes de conformidad con la Sección 8634 del Código de Gobierno y la sección 31.103 del Código del Condado de San Diego. Lo siguiente estará en vigor durante la vigencia de la Orden del Oficial de Salud emitida más arriba, la cual se incorpora en su totalidad como referencia:

La Orden del Oficial de Salud Pública será promulgada como un reglamento para la protección de la vida y los bienes.

Cualquier persona que viole o que se niegue a obedecer, o deliberadamente, ignore este reglamento estará expuesta a una multa, prisión o ambos (Código de Gobierno, sección 86).

Fecha: 9 de septiembre de 2020

Helen Robbins-Meyer
Directora Administrativa
Director de Servicios de Emergencia
Condado de San Diego